SECRETARIA. **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo, informándole que aún no ha allegadp la prueba del envío de las comunicaciones para la notificación personal del demandado. Provea.

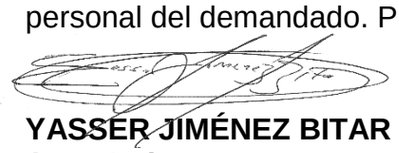

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA MULTIACTIVA SINUANA.

DEMANDADO(S). MILTÓN CESAR HERNÁNDEZ VELLOJÍN

OSCAR CRUZ RANGEL ARIAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00218-00.

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial efectivamente da cuenta u advierte que ha transcurrido más de **doce (12) meses** desde que se libró mandamiento de pago y aún no se han allegado las pruebas de la remisión de la la notificación a la parte demandada.

Ahora, si bien por disposición del inciso final del numeral 1 del artículo 317 del estatuto adjetivo procesal no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del auto admisorio de la demanda o de la orden de apremio cuando estén pendientes acciones en pro de consumar las medidas cautelares, en este caso las medidas decretadas ya fueron comunicadas oportunamente, inclusive ya hay respuestas de las entidades receptoras de las cautelas, por tal razón dicha excepción no aplica.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la **notificación personal del demandado (s)**, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho la prueba de la carga procesal del envío de las comunicaciones para la notificación personal de MILTÓN CESAR HERNÁNDEZ VELLOJÍN y OSCAR CRUZ RANGEL ARIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR que a la parte demandante que debe allegar aquella prueba dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a016aecd07814618cfb1913d9be1cdc48c28f44a708fec9081bf2973e7eeec**
Documento generado en 23/02/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica